

L-54-24-08-11

CÁMARA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN DE ORIENTE: San Miguel, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil once.-

1. El recurso de apelación ha sido interpuesto en el Juicio Ordinario Individual de Trabajo de reclamación de indemnización por despido injusto, de salarios adeudados y otras prestaciones, promovido por la licenciada Erika Vanesa Hernández Canales, Abogada, mayor de edad, de este domicilio, carné de abogado número catorce mil sesenta y nueve y documento único de identidad número cero cero cinco cinco siete dos cinco dos guión tres, defensora pública laboral, delegada en esta ciudad por la señora Procuradora General de la República y en representación de la señora [...], mayor de edad, licenciada en Física, de este domicilio con documento único de identidad número cero cero cero nueve seis cero cinco nueve guión tres, contra la Universidad de El Salvador, corporación de derecho público, autónoma, del domicilio de San Salvador, representada legalmente por su Rector y Representante Legal ingeniero Rufino Antonio Quezada Sánchez, y en el juicio por medio de su apoderado general judicial por delegación licenciado Julio Cesar Aguillon Beltran; abogado, mayor de edad, del domicilio de San Salvador.-

2. Intervino en primera instancia además el licenciado Marvin Antonio González Henríquez, quien actúa conjuntamente con la licenciada Hernández Canales, en su calidad de defensor público laboral, delegado en esta ciudad por la señora Procuradora General de la República y en esta instancia han intervenido ambas partes.-

3. El recurso de apelación fue interpuesto por los licenciados Erika Vanesa Hernández Canales y Marvin Antonio González Henríquez, en representación de la trabajadora demandante y en la calidad mencionada.-

4. El expediente del proceso ha sido clasificado en el Juzgado de su procedencia con referencia de entrada número 248-2011; y en esta Cámara bajo referencia L#54/240811.-

DE AMERICA Mensualmente los Cuales eran Cancelados de manera mensual depositados en el Banco Agricola.- ---- RELACION DE LOS HECHOS: ---- Es el caso que mi Representada, se presenta a Laborar el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL ONCE y como eso de las OCHO DE LA MAÑANA de ese día, Fue Despedida de su Trabajo por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, siendo esta la Señora [...], quien le manifestó las siguientes palabras "Que estaba despedida" por lo cfue a partir de ese momento se considero Despedida de su trabajo, ocurriendo tal hecho en su. lugar de trabajo. - Por lo antes expuesto a Usted le PIDO: ----PARTE PETITORIA: ---Me admita la presente demanda, ----- Me tenga por parte en el carácter en que comparezco. ----- Cite a conciliación a la demandada y si no logramos ningún acuerdo en dicha audiencia, previo los trámites correspondientes y las pruebas que oportunamente presentaré, sea condenada en sentencia definitiva a pagarle a mí representado: ----- LA CANTIDAD DE TRES MIL DOLARES EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION.- ---- LA CANTIDAD DE CIENTO QUINCE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DOLAR EN CONCEPTO DE AGUINALDO PROPORCIONAL POSTERIOR.- ---- LA CANTIDAD DE MIL OCHOCIENTOS DOLARES EN CONCEPTO DE SALARIOS ADEUDADOS COMPRENDIDOS DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, MARZO Y ABRIL DEL DOS MIL ONCE. ----- y LOS SALARIOS CAIDOS QUE POR EL TRAMITE DE ESTE JUICIO LE PERTENEZCAN. - ----- Legitimo mi personería con la Credencial Única que en original y copias presento para que se confronten entre sí, y de resultar conformes se agreguen las copias y se me devuelva el original. ---- Señalo para oir notificaciones la Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador de la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, ubicada en Tercera Avenida Sur, Número Seiscientos seis, San Miguel, --- San Miguel, veinticuatro de mayo de dos mil Once.- ",,,,,,,,,, ",,,,,,,,,, ",,,,,,,,,, ",,,,,,,,,, ",,,,,,,,,, ",,,,,,,,,, "

7. Por auto de folios diez de la pieza principal, se admitió la demanda y se señaló las nueve horas del día once de julio, para que se llevara a cabo la audiencia de conciliación: la que se llevó a cabo sin la asistencia de la parte demandada, tal como consta a folios dieciséis de la pieza principal; se declaró rebelde al demandado a folios 17 y se abrió a prueba el juicio por auto de folios 18 de la pieza principal.-

8. A folios diecinueve, se encuentra escrito presentado por el licenciado Julio Cesar Aguillon Beltran que literalmente dice: “”SEÑOR JUEZ DE LO LABORAL DEL DISTRITO

JUDICIAL DE SAN MIGUEL. ----- JULIO CESAR AGUILLO BELTRÁN, Abogado, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, hábil para procurar, que me identifico con documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos dieciséis cinco, con número de identificación tributaria, cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil seiscientos cincuenta y cinco - cero cero siete - seis, con tarjeta de Abogado número cuatro mil ochocientos treinta y seis. En mi calidad de Apoderado General Judicial de la Universidad de El Salvador, personería que legitimo con la copia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y acta de delegación" del mismo, otorgada a mi favor y de otros, la que presento. ----- Que a mi representada se le ha notificado la admisión de la demanda en juicio individual de trabajo, y la-Declaratoria de Rebeldía que la ex trabajadora de la misma [...], promueve en contra de esta, EXPONGO: ---- Vengo por este medio a interrumpir la rebeldía decretada, ---- Nulidad de la Notificación de la cita a conciliación. ----- Consta en autos, que la demanda fue notificada a las diez horas y cero minutos del día viernes ocho de julio de dos mil once, a la Doctora Judith Guatemala de Castro, quien es la Decana de la Facultad Multidisciplinaria Oriental y no es Representante legal de la Universidad de El Salvador, ni es San Miguel el domicilio actual del señor Rector . ----- En la misma resolución se fijan las nueve horas del once de julio del dos mil once a fin de celebrar la Audiencia Conciliatoria, es decir el día lunes siguiente. Todo lo anterior es atentatorio a lo establecido en los-Arts. 385 del Código de Trabajo, inciso primero en cuanto a la distancia, Art.386, del citado Código que establece que la citación debe hacerse al demandado personalmente, no siendo la Doctora Guatemala de Castro representante patronal nominada en la demanda, violentando el Art. 385 del Código citado, que exige que la citación a conciliación se debe realizar por lo menos con tres días de anticipación, cuya infracción es sancionada con nulidad, que de conformidad al citado Art. 385, inciso quinto del Código de Trabajo y el Art. 602 establece que el demandado si no es citado con tres días de anticipación a la audiencia esta no se realizará; dicha disposición legal está en relación al Art. 145 inciso segundo Código Procesal Civil y Mercantil, que define que plazos de días solamente contaran los hábiles, y se comenzarán a contar al siguiente de la notificación y el Art. 602 del Código de Trabajo establece la aplicación supletoria, no cumpliendo la notificación realizada con dichas disposiciones legales consecuentemente está revestida de nulidad absoluta. -----Por lo expuesto a usted con el respeto que se merece le PIDO: ---- I. Admita este escrito, ---- II. Me tenga como parte en el carácter en que actúo, interrumpiendo la rebeldía III. Se declare nula la

10. Consecuencia de lo manifestado en los párrafos anteriores se dictó la resolución que ha sido transcrita en el párrafo 5 de esta sentencia.; encontrándose el escrito de interposición del recurso de apelación a folios 33 de la pieza principal, en el que en lo conducente los apelantes licenciados Erika Vanessa Hernández Canales y Marvin Antonio González Henríquez, manifestaron: “” Que venimos por este medio a Apelar del auto interlocutorio notificado el día doce de agosto del corriente año, ya que nos causa agravio y perjuicio a favor de nuestra representada [...] y de conformidad al artículo 2 numero al 4 del código de trabajo donde

establece que declare nulo todo lo actuado y mandar a reponer el juicio ya que hasta este momento se había presentado prueba testimonial idónea acreditada y la testigo hasta ahora se encuentra fuera del país”””; el recurso de apelación fue admitido por el Juez que conoció en primera instancia a folios 34 de la pieza principal, por auto de las diez horas del día diecisésis de Agosto de dos mil once.-

11. A folios tres de este incidente se encuentra el escrito presentado por el licenciado JULIO CESAR AGUILLO BELTRAN, en el que manifestó: “””””””””””””” 1. Que vengo a mostrarme parte en el incidente de apelación, de la resolución emitida a las quince horas y cinco minutos del día tres de agosto de dos mil once mediante la cual declaró nula acta de notificación del ocho de julio del corriente año y señalaba nueva cita para audiencia de conciliación; dictada por el señor Juez de lo Laboral, de este Distrito Judicial en el juicio individual de trabajo, por cuanto que los fundamentos que argumenta la parte demanda para recurrir en apelación contra la resolución emitida por el referido juez no son aceptables. ----- a) Al ser notificada la admisión de la demanda personalmente me constituí, al tribunal de lo laboral a verificar el trámite del proceso, causándome extrañeza que a la demanda la acompañaba la copia del poder con el cual actué en otro proceso similar, al que hoy se tramita, lo cual no es normal, promovido contra mi mandante la Universidad de El Salvador; encontrándose la resolución impugnada conforme a derecho de acuerdo a las razones siguientes. ----- b) En mi libelo de nulidad presentado afirmé que: -----"Nulidad de la Notificación de la cita a conciliación. Consta en autos, que la demanda fue notificada a las diez horas y cero minutos del día viernes ocho de julio de dos mil once, a la Doctora Judith Guatemala de Castro, quien es la Decana de la Facultad Multidisciplinaria Oriental y no es Representante legal de la Universidad de El Salvador, ni es San Miguel el domicilio actual del señor Rector. En la misma resolución se fijan las nueve horas del once de julio del dos mil once a fin de celebrar la Audiencia Conciliatoria, es decir el día lunes siguiente. Todo lo anterior es atentatorio a lo establecido en los Arts.385 del Código de Trabajo, inciso primero en cuanto a la distancia, Art.386, del citado Código que establece que la citación debe hacerse al demandado personalmente, no siendo la Doctora Guatemala de Castro representante patronal nominada en la demanda, violentando el Art: 385 del Código citado, que exige que la citación a conciliación se debe realizar por lo menos con tres días de anticipación, cuya infracción es sancionada con nulidad, que de conformidad al citado Art: 385 inciso quinto del Código de Trabajo y el Arl. 602. establece que el demandado si no es citado

con tres días de anticipación a la audiencia esta no se realizará; dicha disposición legal está en relación al Art. 145. inciso segundo Código Procesal Civil y Mercantil; que define que plazos de días solamente contaran los hábiles, y se comenzarán a contar al siguiente de la notificación y el Art. 602 del Código de Trabajo establece la aplicación supletoria, no cumpliendo la notificación realizada con dichas disposiciones legales consecuentemente esta revestida de nulidad absoluta: " ---- c) Si bien es cierto que el lugar de trabajo de la demandante era la Facultad multidisciplinaria Oriental, pero directamente había sido contratada en la sede central de la Universidad de El Salvador, bajo las ordenes del señor Rector; y para beneficio y desempeño de labores de la demandante y que el trasladarse desde San Salvador hasta la ciudad de San Miguel diariamente para cumplir con lo contratado, es que se fijó ese lugar para el desempeño de sus labores por lo tanto es improcedente el argumento de la demandante al afirmar que el acta de notificación declarada nula es legal de conformidad al Art. 421 del Código de Trabajo, ya que la demandante prestaba sus servicios para la Rectoría de la Universidad de El Salvador, en determinado proyecto que esta ejecuta en la zona Oriental, es decir que la demandante no prestaba sus servicios para la Decana de la Facultad multidisciplinaria Oriental, sino que se fijo dicha Facultad como se dijo para que el desempeño de sus labores y que no le resultará gravoso en su peculio personal el gasto de trasladarse diariamente de San Salvador hacia San Miguel; con lo anterior expresado demuestro de que no es aplicable, la disposición legal que invoca la demandante [...],' como fundamento de su apelación. ---- De conformidad a los Art. 577 Y 578 del Código de Trabajo ---- Por lo antes expuesto A VOS respetuosamente PIDO ----- Admitáis este escrito, ---- Me tenga como parte en esa instancia y en uso del derecho conferido, Confirme la resolución venida en apelación por estar conforme a derecho. ----- Señalo para oír notificaciones: La dirección y número de fax que ya consta en autos. ----San Miguel, veintitrés de agosto de dos mil once. " " " "

12. A folios nueve del incidente se encuentra el escrito presentado por los licenciados ERIKA VANESSA HERNÁNDEZ CANALES y MARVIN ANTONIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, en el que manifestaron: " " " " " Que venimos por medio de este escrito a exponer nuestros alegatos de bien probado referente al agravio dictado por el juzgado de lo laboral de esta ciudad en el sentido que el abogado de la universidad de el salvador Alega nulidad de la citación a conciliación por lo siguiente en el sentido que el Alega que en la notificación y citación no se le hizo en legal forma al representante legal de la universidad osea el Rector el

Ingeniero Rufino Quezada aduciendo de que la trabajadora fue contratada en la ciudad de San Salvador pero con funciones Laborales en la Multidisplinaria de la ciudad de San Miguel, en Primer lugar el abogado de la universidad alega que se le tiene que notificar al representante legal y no se hizo si no que se le notifico a la Decana de la facultad de oriente siendo esta la Doctora Judith Guatemala de Castro, tal como lo establece el articulo 421 del C.T. Ahora bien el abogado de la Universidad viene exponiendo que la trabajadora no prestaba sus servicios para la decana de la facultad de Oriente, sino que se fijo dicha facultad como se dijo para desempeñar sus labores y que no le resultare gravoso en sus percurio personal en gastos de trasladarse diariamente a San Salvador y viceversa por lo que honorables magistrados ese análisis del abogado de la Universidad de el Salvador contradice todos los preceptos establecidos dentro de la norma laborales de beneficiar al trabajador como precepto social y prueba de ello presentamos como prueba en original y copia del certificado del Isss donde aparece expresamente que la trabajadora [...] esta legalmente inscrita como trabajadora de la Universidad de El Salvador y con consultorio y domicilio en la ciudad de San Miguel y ganando la cantidad de Seiscientos Dolares tal como lo probamos con testigos en primera instancia por lo tanto los argumentos del abogado no tiene razón de ser, no tienen lógica jurídica. ----- Referente sobre la notificación de la citación a conciliación nuevamente el artículo 385 del C. T establece que una demandada ya sea fuere una sociedad o una persona jurídica o varios de manera conjunta el emplazamiento se hara sin perjuicio de conformidad al artículo 421. C. T. en este sentido el mismo abogado de la Universidad manifiesta en su escrito de que fue citado y emplazado en legal forma pero a la Doctora Guatemala Decana de la Facultad de oriente la obligación de la señora Decana era manifestarle del hecho al fiscal o a los abogados de la Universidad, sobre dicha demanda laboral no asi al representante legal como el señor Rufino Quezada como lo manifiesta el abogado de la Universidad, en este sentido si el abogado de la universidad contesta la demanda en sentido negativo de hecho ratifica la omisión osea esta ratificando la conciliación de fecha once de julio del corriente año. Donde el mismo en su escrito de fecha veinticinco de julio del corriente año manifiesta expresamente que mi Representada la Universidad se le ha notificado la admisión de la demanda en el Juicio Individual de Trabajo y la declaratoria de rebeldía de la trabajadora [...] promueve en contra de mi representada" de hecho aquí mismo el abogado manifiesta expresamente lo siguiente vengo por este medio a interrumpir la rebeldía decretada en este sentido si esta interrumpiendo la rebeldía en, la demanda esta ratificando la conciliación de fecha

once de julio del corriente año, en este sentido bajo las reglas del emplazamiento si se cito al Demandado y se emplazo en legal forma y si contesta la demanda se dio y se conecto el emplazamiento y se tiene la citación la conciliación como aceptada como tal ahora bien sobre lo referente al artículo 385 inci 5 C.T. que no se le notifico los tres dias antes el abogado de la universidad esta consiente que se le notifico a la señora Decana en legal forma que no le comunico a tiempo al abogado o al fiscal de la universidad es otra cosa en el sentido siguiente de que hay ahora en la actualidad para recibir notificación todos los medios técnicos, electrónico, magnéticos " internet, fax, celular, facebook, etc" para que le comunicara sobre dicha demanda; ahora bien si el abogado de la Universidad quiere dar por terminado dicho caso que se remita expresamente a La Ley orgánica de el Salvador donde establece expresamente en el artículo 91 que el personal de la UES tendrá derecho a las siguientes prestaciones Literal E prestación económica, supresión de plaza, terminación de contrato, difusión o despido sin causa justificada. Establece las prestaciones economicas ya que la plaza de la trabajadora se dejo sin efecto por lo que estaba despedida en este sentido nosotros ya probamos los extremos con un testigo que era compañera de la trabajadora donde se concilio con la testigo ya que esta era trabajadora de la universidad y le cancelaron sus prestaciones y la testigo viajo a los Estados Unidos de norte america a un destino laboral mejor -----PIDO----- Se me admita el presente escrito. ----- Se me admita la documentacion que anexo. En el sentido que mi representada laboraba en esta ciudad y no san salvador. ----- y se siga con el Procedimiento de acuerdo a la Ley. ---San Miguel, treinta de Agosto de dos mil once.- “,,,,,,,,,, ,,,,,,,,,,, ,,,,,,,,,,, ,,,,,,,,,,, ,,,,,,,,,,,”

13. El Art. 572 regula “” Podrá interponerse recurso de apelación para ante la Cámara o Sala respectiva, contra las resoluciones siguientes:----- 4º) Las que declaran nulo lo actuado y manden reponer el juicio; “,,,,,,,,,,”

14. En el presente caso como ha quedado establecido se apeló de la resolución que en primera instancia declara nulo el emplazamiento a la demandada, por haberse incumplido lo establecido en el Art. 385, del Código de Trabajo, específicamente en el inciso quinto que literalmente dice: “” Si el demandado no hubiere sido citado tres días antes por lo menos, del fijado para la audiencia conciliatoria, ésta no se verificará; se hará nuevo señalamiento y se citará a las partes en la forma legal, todo pena de nulidad. “”

15. Habiendo sido admitida la demanda por auto de folios 10 del expediente del juicio, dictado a las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil once, en el que además señala el día once de julio de ese mismo año, para la celebración de la audiencia de conciliación.-

16. La notificación de la admisión de demanda, y cita a conciliación que de conformidad a lo regulado en el art. 385 inciso final del Código de Trabajo, es equivalente al emplazamiento, fue notificada según acta que se encuentra al vuelto del folio que contiene la resolución, de la siguiente manera: “” En San Miguel a las diez horas y minutos del día ocho de julio del año dos mil once Notifique cité y emplacé a o al la Universidad de El Salvador diligencias que realicé en carretera que conduce al cuco frente al Ingenio S.M. por medio de la copia del o de la demanda de folios 1 y auto que antecede la cual deje o fije en o con la Doctora Guatemala Vice-decano quien a su recibo no firmó por no querer hacerlo “”

17. Tomando en cuenta que la audiencia de conciliación fue señalada para el día once de julio, y que la demandada fue notificada el día ocho de julio también de dos mil once; se puede constatar que el emplazamiento se ha verificado incumpliendo la regulación mencionada ya que fue citada la demandada el día viernes ocho de julio, y la audiencia estaba señalada para el día once de julio, por lo que entre el emplazamiento o cita a conciliación y la fecha del desarrollo de la audiencia no mediaron los tres días de anticipación regulados en el Art 385 C.T.-

18. El Art. 600.- inc 1º del Código de Trabajo: prescribe: “” Si el tribunal superior en grado que conoce, encontrare algún vicio penado con nulidad cometido por el inferior respectivo, que no hubiere sido subsanado, resolverá en la forma siguiente: si consiste en vicio que anule la causa, declarará nula la sentencia, la diligencia que tenga tal vicio y las que sean su consecuencia inmediata, mandando se reponga el proceso desde el primer acto válido; y si consiste en haber fallado contra ley expresa y terminante; se anulará la sentencia y se pronunciará la conveniente.””

19. En consecuencia de lo anterior se declarará NULO, el emplazamiento o cita a conciliación por no haberse verificado con tres días de anticipación a la fecha señalada para la audiencia respectiva, situación que se adecua a lo regulado expresamente el art. 385 del Código de Trabajo, y así se declarará, además de conformidad a lo establecido en el art. 600, se anulará las consecuencia inmediatas del mismo, o sea todo lo demás actuado en el proceso.-

20. Por tanto valorando las razones expuestas, y lo que determinan los artículos 418, 419, 420 y 571, 572, 584, 585 y 600 del Código de Trabajo, y 20, 29, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, **FALLAMOS:**

DECLARASE NULO el emplazamiento a la demandada UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, realizado mediante la citación a la audiencia conciliatoria, cuya documentación corre agregada a folios diez vuelto de la pieza principal, y todo lo actuado como consecuencia de la diligencia declarada nula; por lo que se ordena al Juez de lo Laboral la reposición de la causa a partir del acto declarado nulo.-

Oportunamente vuelvan los autos al tribunal de origen, con la certificación respectiva.-

Notifíquese.-

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN